

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/11581, EN LO SUCESIVO EL CONTRATO O EL FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TESORERO EL C. RAFAEL MANSUR OVIEDO; POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL FIDUCIARIO; Y POR UNA TERCERA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO POR LA C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ, COMO BANOBRAS O EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I Declara el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, por conducto de su representante, que:
- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una entidad federativa, libre y soberana con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.
 - b) Su representante, el C. Rafael Mansur Oviedo, en su carácter de Tesorero, acredita su personalidad mediante nombramiento que le fue expedido con fecha uno de marzo del dos mil diecisiete por el Secretario de Administración, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna. Se adjunta copia de este documento al presente Contrato en calidad de **ANEXO 1**.
 - c) De conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 24 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Contrato.
 - d) Su Registro Federal de Contribuyentes, es GEO621201KIA. Copia de la cédula fiscal respectiva se agrega al presente Contrato como **ANEXO 2**.
 - e) El Estado tiene derecho a recibir flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en lo sucesivo ("las Participaciones") (según dicho término se define más adelante) que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo ("la TESOFE"), en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

- f) Mediante Decreto número 19 publicado en Extra, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el día 31 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, estableciendo en su Artículo 9 la autorización al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar con Banobras y ejercer un monto de endeudamiento hasta por la cantidad equivalente en pesos mexicanos a USD \$55,000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), al tipo de cambio determinado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del contrato de crédito de que se trate, más los accesorios financieros, impuestos, comisiones y, en su caso, los intereses que se generen durante el período de disposición y/o gracia del crédito o empréstito que se contrate con base en la autorización. Se adjunta copia de este documento al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**.
- g) En la autorización relacionada en el numeral anterior, se autorizó también a lo siguiente: ...“Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, para que afecte a favor de Banobras, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito, el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito...” “...se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone los recursos que procedan de la afectación de los derechos e ingresos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, a la cuenta que abra la institución fiduciaria que administre el fideicomiso mencionado... ..a efecto de que el fiduciario disponga de los recursos necesarios para cumplir con sus fines...” “...se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para que constituya, celebre, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de administración para instrumentar el mecanismo de afectación, en garantía y/o fuente de pago, del derecho y los flujos de recursos que procedan de las particiones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado...”
- h) Con base en el Decreto número 19, el 30 de marzo de 2017, el Estado celebró con Banobras el contrato de apertura de crédito simple reexpresado (según sea modificado de tiempo en tiempo) por un monto de hasta \$752'805,612.47 (setecientos cincuenta y dos millones ochocientos cinco mil seiscientos doce pesos 47/100 M.N.), al cual afectó como fuente pago el 3.8% (tres punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que les corresponden a los Municipios. Se adjunta copia de este documento al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**.
- i) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, constituyen o



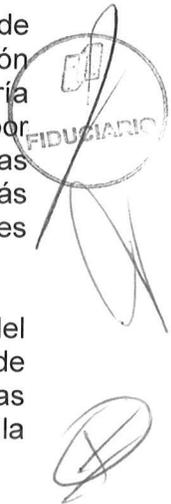
constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

- j) El Fiduciario le explicó en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del contenido de la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido de diversas disposiciones relacionadas a las prohibiciones de las instituciones que actúen con el carácter de fiduciarias y de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México.
- k) De manera expresa y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los bienes y recursos que aportan inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de este contrato, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

II Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 6,348, de fecha 16 de febrero de 2017 pasada ante la fe de la Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina Número 168 del Estado de México, de la que es titular el Lic. Juan Carlos Ortega Reyes, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, lo cual acredita con copia de la escritura pública referida que se anexa al presente Contrato como **ANEXO 5**.
- c) Está de acuerdo con los términos y alcances del presente Fideicomiso, así como de los beneficios que se derivan o se lleguen a derivar a su favor en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con la suscripción del presente Contrato.
- d) Tiene conocimiento de que, dentro de los **3 (tres)** Días Hábiles siguientes a partir de la suscripción del presente Contrato, el Fideicomitente remitirá una instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de que la Tesorería de la Federación, por cuenta y orden del Estado transfiera al Fiduciario del presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas mediante depósito en la cuenta de cheques que más adelante se menciona y que se define como la Cuenta Concentradora, las cantidades que correspondan a las Participaciones Fideicomitidas afectas al Fideicomiso.
- e) El Fiduciario le explicó en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del contenido en la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido de diversas disposiciones relacionadas a las prohibiciones de las instituciones que actúen con el carácter de fiduciarias y de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México.

III Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:



A circular stamp with the word "FIDUCIARIO" inside, crossed out with a large handwritten signature. Below the signature is another smaller handwritten mark.

- a) Es una sociedad anónima de capital fijo autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública número 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público 138, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil número 180532, el 9 de noviembre de 1993.
- b) Acepta desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos del presente contrato, por conducto de su delegado fiduciario Licenciado **MANUEL VELASCO VELAZQUEZ**, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 13,479, de fecha 1 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), documento que obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 180532, desde el 25 de abril de 2006. Se adjunta copia de dicha escritura como **ANEXO 6** al presente Contrato.

Expuesto lo anterior las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente acto jurídico y manifiestan expresamente su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se escriban por completo con mayúsculas o con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural (i) que hayan sido utilizados en el apartado de Declaraciones del Fideicomiso, (ii) que se utilicen en lo sucesivo en este Contrato, y/o (iii) que aparezcan en las Cláusulas del Fideicomiso y sus Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación, sin perjuicio del significado que se desprenda de la lectura de alguno(s) término(s) y su contexto:

“Acreedor”	Significa Banobras por el otorgamiento del Financiamiento al Estado.
“Agencia Calificadora”	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y/o Moody’s de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutes de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en su caso, califique(n) el Financiamiento (según dicho término se define más adelante).
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad de dinero que el Fideicomitente aportará al Patrimonio del Fideicomiso para la constitución del Fideicomiso.
“Aportación Adicional”	Significa cualquier cantidad adicional de dinero que el Fideicomitente afecte al Patrimonio del Fideicomiso distinta de los recursos derivados de la Aportación Inicial y de los ingresos asociados a las Participaciones, que podrá destinarse al pago





	de gastos, impuestos, honorarios fiduciarios, o cualquier obligación derivada del Financiamiento.
“Cantidad Límite”	Significa para el Financiamiento la cantidad en efectivo que resulte de aplicar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas en un mes calendario.
“Cantidad Requerida”	Significa el importe que el Fiduciario debe pagar al Fideicomisario en Primer Lugar en cada Fecha de Pago para cubrir las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento, considerando el importe indicado en la Solicitud de Pago.
“Constancia de Inscripción”	Significa el documento que el Fiduciario, ante la solicitud de Banobras, deberá expedir, debidamente firmado por un delegado fiduciario, y entregarlo a Banobras para, adicionalmente al presente Contrato, reconocerle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Contrato, respecto del Financiamiento, en el entendido de que la Constancia de Inscripción deberá suscribirse en términos similares al formato que se adjunta al Fideicomiso como ANEXO 7 .
“Cuenta Concentradora”	Significa la cuenta bancaria de depósito que abrirá y mantendrá la Institución Fiduciaria en Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en la que recibirá (i) la Aportación Inicial, (ii) los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado, y (v) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
“Cuenta Individual”	Significa el registro que el Fiduciario deberá abrir y mantener para el Financiamiento, en el cual deberá registrar periódicamente los abonos y cargos de las cantidades que procedan conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
“Días Hábles”	Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a los intermediarios financieros nacionales cerrar sus puertas al público.
“Documentos del Financiamiento”	Significa el contrato mediante el cual se haya documentado el Financiamiento, así como los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, incluidos títulos de crédito, instrucciones irrevocables, fichas de admisión y compromiso, entre otros.



Handwritten signatures and initials.

"Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de OAXACA.
"Fecha de Pago"	Significa el día de cada mes en que el Fiduciario deba pagar al Fideicomisario en Primer Lugar las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento y de acuerdo con el importe que le indique el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.
"Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número F/11581 que se formaliza con la celebración del presente instrumento.
"Fiduciario" o "Institución Fiduciaria"	Significa el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.
"Financiamiento"	Significa el financiamiento otorgado por Banobras al Estado hasta por la cantidad de \$752'805,612.47 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 47/100 M.N.) , mediante contrato de apertura de crédito simple reexpresado (según sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado el día 30 de marzo de 2017, referido en el inciso h) del numeral I de Declaraciones del Fideicomitente en el presente Contrato.
"Fondo de Honorarios"	<p>Significa el fondo de carácter revolvente que se mantendrá en una subcuenta de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso hasta por la cantidad de \$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) (el Saldo Objetivo del Fondo de Honorarios) que en este acto entrega el Fideicomitente al Fiduciario, con la finalidad de cubrir con cargo al mismo los gastos, honorarios, impuestos, comisiones y demás conceptos relacionados con la administración y operación del Fideicomiso.</p> <p>El Fideicomitente deberá mantener en todo momento durante la vigencia del presente Contrato el Saldo Objetivo del Fondo de Honorarios depositado en el Fondo de Honorarios, el cual se restituirá y reconstituirá en términos de lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato.</p>
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo de reserva constituido para asegurar el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente, el cual se mantendrá en una subcuenta del Fideicomiso en la que se registrarán irrevocablemente las cantidades necesarias de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento. Las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital e intereses que se requieran en la Solicitud de Pago, en caso de que la Cantidad Limite no fuera suficiente para cubrir dichos conceptos en cualquier Período de Pago. El Fondo de Reserva

	tendrá el carácter de revolvente y se constituirá y reconstituirá en los términos de los Documentos del Financiamiento, con recursos del Financiamiento o con recursos derivados de la Cantidad Límite y, en su defecto, con cargo a las Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario deberá restituirlo durante el mes inmediato siguiente a aquel en que se utilice, a más tardar 5 (cinco) días naturales previos a la siguiente Fecha de Pago, con cargo a la Cantidad Límite. En el supuesto de que la Cantidad Límite no sea suficiente para la restitución del Fondo de Reserva, el faltante se restituirá con cargo a las Aportaciones Adicionales que deberá realizar el Fideicomitente. En caso de que el Estado no realice las Aportaciones Adicionales, con independencia de las consecuencias que procedan en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fiduciario actualizará o restituirá este Fondo con cargo a la Cantidad Límite del mes inmediato siguiente, sin necesidad de solicitar o recibir instrucción alguna para tales efectos por parte del Fideicomitente.
“Participaciones”	Significa las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado respecto del Fondo General de Participaciones, <i>incluyendo</i> (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la TESOFE o la unidad administrativa que corresponda, y en favor del Estado, así como cualesquiera otras que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.
“Participaciones Fideicomitidas”	Significa el derecho al 3.8% (tres punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que les corresponden a los Municipios , cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, <i>en el entendido que</i> los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la TESOFE o la unidad administrativa que corresponda, en la Cuenta Concentradora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrega, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.
“Patrimonio del Fideicomiso” o “Patrimonio Fideicomitado”	Significan los bienes, derechos, ingresos o recursos presentes o futuros que deriven de (i) la Aportación Inicial, (ii) los derechos e ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Fideicomitido, (v) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, (vi) coberturas financieras, y (vii) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
“Periodo de Pago”	Significa el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá pagar el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar, por cuenta y orden del Fideicomitente, el cual será informado al Fiduciario en el Sumario.
“Régimen de Inversión”	Significa la forma, términos y condiciones en que el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
“Registro del Financiamiento”	Significa el registro que el Fiduciario deberá abrir para inscribir el Financiamiento una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá expedir y entregar a Banobras (en calidad de Acreedor del Financiamiento) una Constancia de Inscripción, la cual, adicionalmente al presente contrato de Fideicomiso, servirá para acreditar (i) la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y (ii) reconocerle su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.
“Remanentes” o “Cantidades Remanentes”	Significa, para cada periodo mensual, la cantidad líquida que se encuentre en la Cuenta Concentradora, una vez que el Fiduciario haya pagado las obligaciones derivadas del Financiamiento, restituido, en su caso, el Fondo de Honorarios y cubierto cualquier concepto que en términos de este Contrato, debe ser pagado con Remanentes, en ese orden.
“Secretaría”	Significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
“Solicitud de Inscripción”	Significa el documento que en términos sustancialmente similares al ANEXO 8 del presente Contrato, deberán presentar conjuntamente el Fideicomitente y Banobras (en calidad de Acreedor del Financiamiento), acompañando los documentos soporte, entre los que se incluirá al Sumario, para que el Fiduciario inscriba el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tales efectos en la Cláusula Octava del presente Contrato.
“Solicitud de Pago”	Significa el documento que para cada Periodo de Pago y en términos sustancialmente similares al ANEXO 9 del presente Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento,



Handwritten signature and initials.

	para que el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso aplique la Cantidad Requerida para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, una vez inscrito en el Registro del Financiamiento, en el entendido que la Solicitud de Pago deberá contener cuando menos el importe de la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago.
“Sumario”	Significa el documento que en términos sustancialmente similares al ANEXO 10 de este Contrato deberán suscribir conjuntamente el Fideicomitente y Banobras (en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar) y presentarlo al Fiduciario acompañando a la Solicitud de Inscripción, el cual deberá contener, cuando menos, la siguiente información: (i) fecha de celebración del contrato de apertura de crédito simple reexpresado mediante el cual se formalizó el Financiamiento; (ii) acreditado (el Estado) y acreedor (Banobras); (iii) importe del Financiamiento; (iv) destino que se dará a los recursos del Financiamiento; (v) tasa de interés ordinaria o la forma de determinarla; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) vigencia del financiamiento (plazo máximo); (viii) Fecha de Pago, (ix) Período de Pago; (x) Participaciones Fideicomitidas; (xi) lugar y forma de pago al acreedor (Banobras), incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica; (xii) nombre, firma y copia de identificación oficial vigente, de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor del Financiamiento (Banobras); y (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor/ Banobras sea relevante en atención a las características del Financiamiento. En caso de que se modifiquen los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
“TESOFE”	Significa Tesorería de la Federación.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. En virtud de la celebración del presente Contrato, en este acto el Fideicomitente irrevocablemente transmite y entrega a la Institución Fiduciaria, como Aportación Inicial, la cantidad de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)**, con el fin de constituir el Fideicomiso.

Afectación de las Participaciones Fideicomitidas. En este acto el Fideicomitente irrevocablemente transmite y afecta al presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, en el entendido que las partes están de acuerdo en (i) que los derechos e ingresos que de éstas deriven, queden irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato, y (ii) que los flujos de recursos correspondientes se entreguen directamente al Fiduciario por parte de la TESOFE en cada ocasión que se le cubra al Estado cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación e Instrucción Irrevocable. El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo precedente e instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la TESOFE, en términos de lo previsto en la **Cláusula Décima Novena** del presente Contrato, para que a partir de la fecha en que se realice la notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone en la Cuenta Concentradora los recursos que deriven de las Participaciones Fideicomitidas. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario como al Fideicomisario en Primer Lugar copia del acuse de recibo correspondiente a la notificación e instrucción referida.

Aceptación del Cargo de Fiduciario. En este acto el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (i) acepta desempeñar el cargo de Fiduciario del Fideicomiso, (ii) recibe la Aportación Inicial, (iii) asume la titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iv) se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso y las demás obligaciones que le corresponden en términos de lo que establece el presente Contrato y la legislación aplicable, y (v) otorga el recibo más amplio que en derecho proceda respecto a la Aportación Inicial y la titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO. Serán partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente: El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas.

Fiduciario: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.

Fideicomisario en Primer Lugar: Banobras una vez que el Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento y haya recibido la Constancia de Inscripción correspondiente.

Asimismo, en la medida que Banobras (en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el derecho al cobro del Financiamiento (siempre que se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento), también podrá ceder a esos terceros los derechos de Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de lo que se establece en el presente Contrato, en el entendido que las cesiones no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado por las Cantidades Remanentes del Patrimonio Fideicomitado que, en su caso, le correspondan, cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en el numeral **15.6** de la **Cláusula Décima Quinta** de este Contrato.



CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, los cuales deben destinarse por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso.

- 4.1 La Aportación Inicial;
- 4.2 Los derechos e ingresos de las Participaciones Fideicomitidas;
- 4.3 Las Aportaciones Adicionales de recursos que, en su caso, realice el Fideicomitente.
- 4.4 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado;
- 4.5 Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso;
- 4.6 Los productos que deriven de las coberturas financieras que, en su caso, se contraten y se cedan o afecten al presente Fideicomiso; y
- 4.7 Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se trasmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en el presente Contrato, independientemente de que se encuentre o no inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, por lo tanto se encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que éste contará con todos los poderes generales necesarios y facultades requeridas o convenientes para el cumplimiento de los fines, los que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva un ejemplar original del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El Fideicomitente instruye y autoriza expresamente al Fiduciario a invertir los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora (durante los plazos que corran entre la fecha de su recepción hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a los



A blue ink signature.

A blue ink signature.

referidos recursos), conforme al siguiente Régimen de Inversión: (i) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea AAA en escala nacional o su equivalente, y/o (ii) inversiones realizadas a través de sociedades de inversión, si éstas tienen una calificación de AAA en escala nacional o su equivalente, y/o (iii) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga una calificación de riesgo de AAA en escala nacional o su equivalente, en el entendido que las inversiones de referencia se realizarán en instrumentos (i) de liquidación diaria, a efecto de asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago del Financiamiento, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

La calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente, deberá ser otorgada por una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido que los plazos de las inversiones deberán respetar las fechas en que se requiera realizar los pagos del Financiamiento o la entrega de remanentes y la compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

En el supuesto de que el Fideicomitente decida realizar operaciones de inversión distintas a las referidas en el primer párrafo de esta Cláusula, deberá emitir la instrucción por escrito en la que señalará expresamente: el monto de los recursos líquidos a invertir; la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser posible, el nombre de los emisores y su calificación de riesgo; los plazos máximos a los que se sujetarán las inversiones; la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; y en su caso, las prohibiciones para realizar las inversiones.

En tanto respete el Régimen de Inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en cuanto a su precio de adquisición o venta por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que los menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos, pero todas ellas en moneda nacional, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. El presente Contrato tiene como principal propósito establecer el mecanismo necesario, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de

Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con Banobras, por la contratación del Financiamiento, quedando afecto el Patrimonio del Fideicomiso de manera irrevocable al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En mérito de lo anterior, el Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones contraídas con Banobras por la contratación del Financiamiento no cesarán como consecuencia de la constitución del Fideicomiso, en virtud de que sus obligaciones tienen plena vigencia incluida la de realizar el pago en los términos y forma pactada en los Documentos del Financiamiento, considerando que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer un mecanismo de fuente de pago; en este sentido, en caso de que los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas resulten insuficientes o por cualquier causa no se pueda disponer de las Participaciones Fideicomitidas para cumplir con las obligaciones derivadas del Financiamiento, el Fideicomitente será responsable de realizar directamente los pagos que resulten necesarios hasta la total liquidación del Financiamiento. Por lo anterior, el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de las obligaciones contratadas por el Fideicomitente al celebrar los Documentos del Financiamiento, toda vez que es un mecanismo de fuente de pago del Financiamiento; en este tenor, son fines del presente Fideicomiso, que el Fiduciario:

- 6.1 Asuma la titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas y en general ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato;
- 6.2 Abrir y administrar una cuenta bancaria de depósito en el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, para recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado, y (v) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello ("la Cuenta Concentradora"), y cargue o abone a la misma, las cantidades que correspondan, conforme a los términos del presente Contrato;
- 6.3 Abrir y mantener un Fondo de Reserva el cual tendrá el carácter de revolvente. El fondo se constituirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y su monto deberá ser equivalente en todo momento a cuando menos el importe para el pago de 3 (tres) veces el servicio de la deuda del Financiamiento, el cual se integra por la cantidad que corresponda a 3 (tres) veces el pago de capital y 3 (tres) veces el pago de intereses (el saldo objetivo del fondo de reserva).

Inicialmente el Fondo de Reserva es constituido por el saldo objetivo del fondo de reserva que corresponda a la primera disposición del Financiamiento.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, Banobras deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el saldo objetivo del fondo de reserva. En el supuesto de que Banobras no actualice el saldo objetivo del fondo de reserva para un determinado periodo de intereses, el Fiduciario tomará como base el último saldo objetivo del fondo de reserva que le hubiere sido notificado por Banobras.

- 6.4 Abrir y mantener el Fondo de Honorarios.

Al momento de constituir el presente Fideicomiso, el Fideicomitente aportará con recursos

A circular stamp with the word "FIDUCIARIO" written around the perimeter is crossed out with a diagonal line. Below the stamp, there are two handwritten signatures in blue ink.

propios la cantidad equivalente a 3 (tres), meses de pago de honorarios por concepto de administración mensual del fideicomiso más IVA, es decir la cantidad de \$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), debiendo el Fiduciario, con cargo a los Remanentes, conseguir que este fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Honorarios. El Fiduciario deberá velar por mantener en todo momento durante la vigencia del presente Contrato el Saldo Objetivo del Fondo de Honorarios depositado en el Fondo de Honorarios, el cual se constituirá y reconstituirá con cargo a los remanentes, sin necesidad de solicitar o recibir instrucción alguna para tales efectos por parte del Fideicomitente, en los términos aquí pactados. El Fideicomitente toma nota de lo aquí establecido y manifiesta su consentimiento para todos los efectos a que haya lugar.

- 6.5 En la fecha en que quede inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, abra la Cuenta Individual del Financiamiento la cual deberá mantener para registrar periódicamente los abonos y cargos de las cantidades que procedan para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento y el Sumario;
- 6.6 Pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, las obligaciones derivadas del Financiamiento de acuerdo con lo pactado en los Documentos del Financiamiento y conforme a la información que proporcione el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en la Solicitud de Pago, mediante la aplicación de la Cantidad Requerida en la Fecha de Pago, contra los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;
- 6.7 Cubra con cargo al Fondo de Honorarios los honorarios del Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso;
- 6.8 Destine los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, realice el Fideicomitente para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento y/o para cubrir los gastos, honorarios y/o impuestos del Fideicomiso que resulten a cargo del Fideicomitente, en términos del presente Contrato;
- 6.9 Invierta, conforme al Régimen de Inversión a que se refiere la **Cláusula Quinta** del presente Contrato, los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a los mismos;
- 6.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del Patrimonio Fideicomitado que, en su caso, le correspondan;
- 6.11 Abra el Registro del Financiamiento, el cual deberá mantener para la inscripción y registro del Financiamiento y expida la Constancia de Inscripción a favor del Fideicomisario en Primer Lugar;
- 6.12 Otorgue los poderes generales únicamente para pleitos y cobranzas y los poderes especiales, según se requiera, en favor de las personas y conforme a las instrucciones que el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar señale(n) para tales efectos, con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Contrato;



A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

- 6.13 Abra las cuentas bancarias que se requieran y celebre los contratos de inversión que resulten necesarios para la operación y administración del Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus fines;
- 6.14 Proporcione al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar cualquier otra información que tenga derecho a conocer en términos de lo que se establece en el Fideicomiso;
- 6.15 Rinda al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, y en su caso a la Agencia Calificadora, los informes mensuales conforme a lo pactado en este Contrato;
- 6.16 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso y en general realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- 6.17 Una vez liquidado el Financiamiento, a solicitud escrita del Fideicomitente con la aprobación expresa del representante legalmente facultado de Banobras, extinga el Fideicomiso y revierta al Fideicomitente el Patrimonio Fideicomitado, desafectándose en consecuencia las Participaciones Fideicomitidas;
- 6.18 En su caso, contrate coberturas financieras y aplique las cantidades que se obtengan de las mismas a cumplir con las obligaciones derivadas del Financiamiento, por instrucciones del Fideicomitente; y
- 6.19 En general, cumpla oportuna y diligentemente con cada una de las obligaciones que se mencionan en el presente Contrato, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades para realizar cualquier acto que expresa e implícitamente sea necesario o conveniente, con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o situación no previstos en este Contrato que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario abrirá, mantendrá y operará el Registro del Financiamiento, en el que previo cumplimiento por parte del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, respectivamente, de los requisitos establecidos en los numerales **8.1 a 8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato, deberá inscribir el Financiamiento una vez que reciba la Solicitud de Inscripción llenada en términos sustancialmente similares al **ANEXO 8** del presente Contrato.

Una vez inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, el Fiduciario expedirá y entregará a Banobras (en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar) la Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al **ANEXO 7** del presente Contrato, con folio consecutivo y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, documento que servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Financiamiento, al momento de la inscripción del Financiamiento, conforme al Sumario entregado al Fiduciario por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, los datos que a continuación se señalan:

- I) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento;
- II) Importe del Financiamiento;
- III) Destino que se dará a los recursos del Financiamiento;

- IV) Tasa de interés ordinaria o la forma de determinarla;
- V) Tasa de interés moratoria, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento;
- VI) Plazo máximo del Financiamiento de que se trate (incluidos los plazos de disposición y amortización);
- VII) Fecha de Pago;
- VIII) Participaciones Fideicomitidas;
- IX) Lugar y forma de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento de que se trate, al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica;
- X) Folio de Inscripción del Financiamiento ante el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- XI) Nombre, firma y copia de identificación oficial, de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar.

OCTAVA.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Salvo que se presente cualquiera de las causas de rechazo de inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se establece en la **Cláusula Décima** del presente Contrato, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Financiamiento el Financiamiento, una vez que se satisfaga la entrega de los documentos siguientes, por parte del Fideicomitente y Banobras, respectivamente:

- 8.1 Solicitud de Inscripción firmada y formalizada conjuntamente por funcionarios legalmente facultados que actúen en representación del Estado y de Banobras (en su carácter de Acreedor), en términos sustancialmente similares al **ANEXO 8** del Fideicomiso;
- 8.2 Copia del contrato de apertura de crédito simple reexpresado mediante el cual se formalizó el Financiamiento;
- 8.3 Sumario del Financiamiento suscrito por Banobras (en calidad de Acreedor) y por el representante legalmente facultado del Fideicomitente;
- 8.4 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría, o bien, copia del contrato de apertura de crédito simple reexpresado mediante el cual se formalizó el Financiamiento, con el sello que acredite la inscripción en ese registro;
- 8.5 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato de apertura de crédito simple reexpresado mediante el cual se formalizó el Financiamiento, con el sello que acredite la inscripción en ese registro; y

- 8.6** Copia de la instrucción irrevocable con sello con acuse de recibido de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la TESOFE para que esta última entregue los recursos de las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.

NOVENA.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** inmediata anterior, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y entregará, sin costo alguno, al Fideicomitente y a Banobras (en calidad de Acreedor), dentro del plazo de **2 (dos) Días Hábiles**, la Constancia de Inscripción con folio consecutivo a partir del 01 y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, en el entendido de que con dicha constancia, Banobras (en su calidad de Acreedor) podrá acreditar su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, expida y le entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción del Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario, sin costo alguno, dentro de los **2 (dos) Días Hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de que se trate.

Para el caso de cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la **Cláusula Vigésima Séptima** del presente Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición, sin costo alguno, de una Constancia de Inscripción a su nombre, en relación con la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos de que se trate.

DÉCIMA.- RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario se abstendrá de inscribir el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, sin responsabilidad alguna, si recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se encuentra cumplido uno o más requisitos de los establecidos en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato. En este caso, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y Banobras (en su calidad de Acreedor), dentro de los **2 (dos) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, a fin de que se cumplan los requisitos faltantes.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Salvo que se presente cualquiera de las causas de rechazo de inscripción de Modificaciones al Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se establece en la **Cláusula Décima Tercera** del presente Contrato, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Financiamiento las modificaciones al Financiamiento, siempre que Banobras (en su calidad de Acreedor) cumpla con los requisitos que resulten aplicables de los que se precisan en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Una vez satisfechos los requisitos, que resulten aplicables, de los que se precisan en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato, el Fiduciario realizará la inscripción de la modificación al Financiamiento en el Registro del Financiamiento y entregará al Fideicomitente y a Banobras

(en calidad de Acreedor), dentro del plazo de **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción con el mismo número de folio original pero adicionando una letra “M” para identificar que se trata de una modificación y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, en la cual deberán indicarse los nuevos datos del Financiamiento modificado.

DÉCIMA TERCERA.- RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario se abstendrá de inscribir el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, sin responsabilidad alguna, si recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se encuentra cumplido uno o más requisitos, que resulten aplicables, de los que se precisan en los numerales **8.1 a 8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato. En este caso, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y Banobras (en su calidad de Acreedor), dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, a fin de que se cumplan los requisitos faltantes.

DÉCIMA CUARTA.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario podrá cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, una vez que el Estado haya cumplido con todas las obligaciones pactadas en los Documentos del Financiamiento, siempre que el Fideicomitente se lo solicite por escrito y acompañe documento firmado por un representante legalmente facultado de Banobras, en el que exprese el consentimiento otorgado para tal efecto.

Una vez que el Fiduciario haya recibido la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento presentada por el Fideicomitente y acompañada del consentimiento por escrito otorgado por el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de lo señalado en el párrafo precedente, procederá a cancelar en definitiva (i) la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, y (ii) la Cuenta Individual del Financiamiento, en el entendido de que para ambos actos dispondrá de un plazo de **2 (dos)** Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba los documentos de mérito.

En el momento en que se cancele el registro del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo previsto en el presente Contrato, Banobras (en su calidad de Acreedor) dejará de tener (i) el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, y (ii) el carácter de parte en el presente Fideicomiso. Cumplido lo anterior, con la notificación del Fideicomitente y el consentimiento expreso del representante legal de Banobras, se podrá revertir el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, tener por cancelada la afectación de las Participaciones Fideicomitidas y extinguir el Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DEL FINANCIAMIENTO AL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. El Fiduciario deberá pagar al Fideicomisario en Primer Lugar las obligaciones que deriven del Financiamiento, siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se precisa a continuación.

15.1 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada en tiempo y se tenga suficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá formular la Solicitud de Pago de acuerdo con lo previsto en los Documentos del Financiamiento, la cual será entregada al Fiduciario dentro de los **10 (diez)** Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, con copia al Fideicomitente.



El Fiduciario al recibir en tiempo la Solicitud de Pago, en cada Fecha de Pago del Financiamiento deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo con los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago correspondiente, todas las cantidades que deban pagarse conforme a los Documentos del Financiamiento, mediante la aplicación de la Cantidad Requerida del mes correspondiente con recursos provenientes de la Cuenta Concentradora y registrados en la Cuenta Individual del Financiamiento, para su transferencia a la cuenta señalada por el Fideicomisario en Primer Lugar en el Sumario y/o en la Solicitud de Pago.

En caso que la Cantidad Requerida sea mayor que la Cantidad Límite, el Fiduciario aplicará la Cantidad Límite al pago del Financiamiento, hasta donde alcance, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de realizar las Aportaciones Adicionales que se requieran para cubrir el monto de la Cantidad Requerida, en términos de lo dispuesto en el numeral **15.4** de la presente Cláusula.

15.2 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada extemporáneamente. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar presente la Solicitud de Pago, para un Período de Pago, fuera del plazo establecido (presentación extemporánea) se aplicará el pago de la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar para el Periodo de Pago inmediato anterior, y para el caso de que exista alguna diferencia, deberá esperar al Periodo de Pago inmediato siguiente para solicitar y recibir el pago del importe que no le hubiere sido pagado y que de acuerdo a lo previsto en los documentos del Financiamiento le hubiere correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago para el Periodo de Pago de que se trate, sin que en el referido caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios, y dando preferencia en su pago a la cantidad que corresponda al Periodo de Pago vigente.

15.3 Disposiciones aplicables en caso de ausencia de Solicitud de Pago. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún Periodo de Pago, se aplicará el pago de la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar para el Periodo de Pago inmediato anterior. De resultar alguna diferencia para ajustar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, una vez realizado el pago del siguiente periodo, se cubrirá por el Fiduciario la cantidad faltante del periodo anterior al Fideicomisario en Primer Lugar, sin tener derecho a exigir intereses moratorios, y dando preferencia en su pago a la cantidad que corresponda al Periodo de Pago vigente.

15.4 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada en tiempo con insuficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora. En caso que los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, incluyendo el Fondo de Reserva, resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que realice las Aportaciones Adicionales que se requieran, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que no se realice la Aportación Adicional y, en consecuencia, no se cubra la amortización correspondiente.

En caso que el Fideicomitente no realice la Aportación Adicional que se le hubiere requerido, el Fiduciario se limitará a aplicar, en la Fecha de Pago de que se trate, los recursos de la Cuenta Concentradora hasta donde alcancen, en el entendido que cualquier cantidad no pagada se actualizará con los accesorios financieros y los intereses moratorios que correspondan de acuerdo con lo pactado en los Documentos del Financiamiento y que se devenguen desde el día en que se genere el incumplimiento hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba en su totalidad el pago correspondiente; para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar incluirá



A handwritten signature or mark.

A handwritten signature or mark.

en las subsecuentes Solicitudes de Pago la actualización que corresponda con los respectivos intereses moratorios.

15.5 Disposiciones aplicables por cantidades pagadas en exceso por el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar. En caso de que el Fiduciario hubiere pagado cantidades en exceso al Fideicomisario en Primer Lugar, considerando las que efectivamente tendría que haber pagado de acuerdo con la Solicitud de Pago, notificará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente la cantidad pagada en exceso, para que la devuelva el Fideicomisario en Primer Lugar en un plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles posteriores a la fecha en que se le requiera tal diferencia, y de no entregarla, le será descontada del pago que corresponda a la siguiente Solicitud de Pago.

15.6 Disposiciones aplicables para la devolución de las Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar. Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todas las transferencias y pagos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, así como la restitución, en su caso, del Fondo de Honorarios y el pago de demás conceptos pactados en el presente Contrato a ser cubiertos con cargo a los Remanentes, entregará las Cantidades Remanentes al Estado en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que se señala en el **ANEXO 16** de este Contrato, o a cualquier otra cuenta que el Fideicomitente le notifique al Fiduciario por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO. Por la prestación de sus servicios en términos de lo pactado en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se precisan en el **ANEXO 11** del presente Contrato. Se autoriza a la Institución Fiduciaria que cubra los honorarios fiduciarios, en cada fecha de pago, con cargo a los recursos que se reciban en el Fondo de Honorarios.

En caso que los recursos registrados en el Fondo de Honorarios resultaren insuficientes para cubrir los honorarios fiduciarios, el Fiduciario notificará esta situación al Fideicomitente con **10 (diez)** Días Hábiles de anticipación a que deba realizarse el pago, con el propósito de que éste realice una Aportación Adicional, a efecto de que el Fiduciario cuente con los recursos necesarios para cubrir sus honorarios.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, serán con cargo al Fondo de Honorarios, o en su defecto, el Fideicomitente realizará las Aportaciones Adicionales que se requieran o los cubrirá directamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las otras obligaciones a cargo del Fideicomitente previstas en el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 17.1** Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 17.2** Notificar e instruir de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la TESOFE la afectación de las Participaciones Fideicomitidas;
- 17.3** Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a

la TESOFE y/o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que realice el abono de las Participaciones Fideicomitidas en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Concentradora, en tanto se encuentre inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento;

- 17.4 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia la afectación del derecho y los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, en tanto se encuentre inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento;
- 17.5 Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el Fideicomisario en Primer Lugar realice o pretenda realizar en ejercicio de los derechos a su favor derivados del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento;
- 17.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la afectación del derecho y los flujos de las Participaciones Fideicomitidas, salvo por la afectación a que se refiere el presente Contrato, libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental;
- 17.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines;
- 17.8 Con independencia de la causa que lo origine y ante el evento de insuficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora para el pago del Financiamiento incluidos sus accesorios financieros o de cualquier gasto o concepto que con base en los Documentos del Financiamiento deba cubrir el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, realizar las Aportaciones Adicionales que se le requieran;
- 17.9 En caso de insuficiencia de recursos en el Fondo de Honorarios para cubrir los gastos a que se refiere el **ANEXO 11** del presente Contrato o cualquier otra erogación relacionada o con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio Fideicomitado, realizar las Aportaciones Adicionales que se le requieran;
- 17.10 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora, incluyendo el Fondo de Reserva, para cubrir el pago de las obligaciones de Financiamiento, realizar las Aportaciones Adicionales que se le requieran;
- 17.11 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y/o del Fideicomisario en Primer Lugar;
- 17.12 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento;
- 17.13 Notificar al Fiduciario, a más tardar **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta bancaria en la que recibirá los Remanentes;
- 17.14 Entregar al Fideicomisario en Primer Lugar una copia del estado de cuenta que emita el Fiduciario dentro de los siguientes **5 (cinco)** Días Hábiles a que reciba el estado de cuenta del Fideicomiso;



A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

- 17.15** Entregar al Fiduciario y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, una notificación por escrito dentro de los **5 (cinco)** Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra que pueda afectar de manera significativa el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato, en los Documentos del Financiamiento, y/o la afectación de las Participaciones Fideicomitidas;
- 17.16** Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 17.17** Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato, incluida la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio del Financiamiento, los Documentos del Financiamiento, el Fideicomiso y las Participaciones Fideicomitidas; y
- 17.18** En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y del Financiamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Además de las otras obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato, el Fiduciario, en términos de lo establecido en el presente Contrato, se obliga a:

- 18.1** Informar por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, dentro de los **15 (quince)** primeros días de cada mes, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, a través del estado de cuenta que emita el Fiduciario;
- 18.2** Proporcionar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a que formule solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato;
- 18.3** Informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;
- 18.4** Informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que tenga conocimiento que afecte o

pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar o el Fideicomitente, en relación con el Fideicomiso y/o el Patrimonio Fideicomitado;

- 18.5 Administrar oportuna y diligentemente el Patrimonio del Fideicomiso y realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de los que sea titular, en términos de lo pactado en este Contrato;
- 18.6 Realizar todos los actos necesarios para que el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato, incluyendo , en su caso, la inscripción del mismo en los registros aplicables;
- 18.7 Entregar al Fideicomitente, y a quien éste le notifique por escrito, dentro de los primeros **10 (diez)** Días Hábles de cada mes, los estados de cuenta del Fideicomiso del mes inmediato anterior;
- 18.8 Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, así como con cualquier otra obligación que resulte a su cargo con motivo del presente Contrato;
- 18.9 Entregar a quien el Fideicomitente le notifique por escrito copia de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, cada vez que se actualice de conformidad con el presente Contrato;
- 18.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato;
- 18.11 Cumplir con lo pactado en el Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, en caso contrario será responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso; y
- 18.12 Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización que le requieran las autoridades competentes en términos de lo que dispone la legislación aplicable, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, si fuere el caso.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato pero que esté relacionado con sus fines.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 12**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la TESOFE, dentro de los **3 (tres)** Días Hábles siguientes a la fecha de firma del presente Fideicomiso, con objeto de (i) notificarles la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del Financiamiento, (ii) notificarles la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago del Financiamiento, en términos de lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento, y (iii) instruir en forma irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la TESOFE, para que, en lo



A circular stamp with the word "FIDUCIARIO" inside, crossed out with a diagonal line. Below the stamp is a handwritten signature.

sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba cubrirse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

Para efectuar cualquier modificación o la cancelación de la instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se requerirá la conformidad previa y por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar, formulada a través de personas facultadas que actúen en su representación.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. El Fideicomitente únicamente podrá modificar el Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éste, en un plazo máximo de **15 (quince) Días Hábiles** manifiesten su conformidad o inconformidad. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar, transcurrido el plazo, no emita respuesta alguna, se entenderá que éste NO aprueba la modificación solicitada por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso estará sujeta a las siguientes reglas:

- 21.1 El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tuviere conocimiento, en el entendido que el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades que el Fideicomitente señale por escrito, los poderes necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Fideicomitente se rehusare a tomar medidas para defender el Patrimonio Fideicomitado, no señalare personas a las que deban otorgarse poderes o no propusiere las medidas para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el aviso de la amenaza, el Fiduciario avisará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar la omisión del Fideicomitente para actuar y otorgará a las personas o entidades que señale por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, los poderes necesarios para que puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.
- 21.2 En caso de que no haya sido señalado algún apoderado por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar conforme a lo señalado en el numeral anterior y la falta de defensa pudiese afectar en forma importante al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará poderes a las personas que seleccione discrecionalmente y dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio Fideicomitado hasta que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar otorguen instrucciones escritas respecto de la defensa. El Fiduciario NO será responsable por los actos de los apoderados ni tampoco por el pago de los gastos u honorarios respectivos, mismos que deberán ser pagados directamente y en primer término con cargo al Fondo de Honorarios o en su defecto, a través de Aportaciones Adicionales, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá reembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 21.3 En caso de que el Fiduciario recibiese una orden o notificación judicial o administrativa o



cualquier otro aviso o reclamación relacionada con el presente Fideicomiso por parte de terceros, el Fiduciario enviará de inmediato una copia del documento recibido al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar. El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para atender la situación de que se trate, en la inteligencia que cualquier decisión que deba ser aprobada por el Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será aprobada en fecha previa a que la decisión de que se trate deba materializarse.

- 21.4** El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios, en el entendido que para la realización de los actos previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo.
- 21.5** Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá reembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 21.6** En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costos que en su caso se haya determinado, será a cargo del Fideicomitente, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir los gastos y costas.
- 21.7** Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán exclusivamente con cargo al Fondo de Honorarios y del Fideicomitente, en tal virtud se obliga a afectar al Patrimonio del Fideicomiso mediante Aportaciones Adicionales todas las cantidades que sean necesarias para que el Fiduciario cuente con los fondos suficientes para sufragar el costo de que se trate, dentro del plazo que le indique el Fiduciario y a falta de tal indicación dentro de los **3 (tres) Días Hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud que haga el Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso o que sea instruido por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar conforme a los términos del Fideicomiso, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el costo respectivo. En este supuesto la única obligación del Fiduciario consistirá en enviar al Fideicomitente una solicitud de Aportación Adicional.
- 21.8** El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso y deberá obrar como un buen padre de familia y será responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por

sentencia o resolución dictada por autoridad competente; asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra naturaleza en que llegare a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- 22.1 Cualquier retraso que se genere en el pago al Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el retraso no sea por causas imputables al Fiduciario;
- 22.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable al Fiduciario;
- 22.3 Los pagos que realice conforme a las Solicitudes de Pago y los gastos asociados a la operación del Fideicomiso, en términos de lo pactado en el Fideicomiso;
- 22.4 Cuando por causas no imputables a él, las transferencias de los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas no le sean entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades, en términos de lo establecido en el Fideicomiso;
- 22.5 Los actos que realice (siempre que sean lícitos y en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso) para cumplir con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- 22.6 Los actos que realice en cumplimiento de lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- 22.7 Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con este Fideicomiso;
- 22.8 Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros;
- 22.9 Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- 22.10 Confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en el Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fideicomitente está obligado a:
(i) indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios empleados y apoderados en caso de que se presente cualquier reclamación, requerimiento, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados

fiduciarios y funcionarios cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos junto con honorarios razonables y documentados de asesores legales) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en relación directa y exclusivamente con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con el presente Contrato, según sea el caso, o el pago de impuestos pagaderos por el Fideicomitente como resultado de la celebración del presente Contrato, en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado a indemnizar al Fiduciario en caso de que dicha reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias sean considerados, en una sentencia final e inimpugnable, resultado de la negligencia o culpa, mala fe o dolo del Fiduciario.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. En su caso, la sustitución del Fiduciario se realizará en los términos siguientes:

- 24.1 Sustitución del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser sustituido en cualquier momento por acuerdo entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, o bien, si incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que sea requerido por escrito para ello. Para el caso de que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerden la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, la designación del nuevo fiduciario, la resolución deberá informarse por escrito al Fiduciario con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a que surta efectos.
- 24.2 Requisitos para la sustitución del Fiduciario.** En caso que se decida la sustitución del Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:
- 24.2.1** El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo, con el Fiduciario y el fiduciario sustituto.
- 24.2.2** El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio y responsabilidad del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar.
- 24.2.3** El fiduciario sustituto deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el Fideicomiso y sus Anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.
- 24.2.4** El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines, así como de los Documentos del Financiamiento que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.



24.2.5 Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. En caso que el Fiduciario enfrente causa grave y/o se presente(n) alguna(s) de las causas señaladas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dieran lugar a la renuncia de su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito en el que exprese claramente las razones de su determinación. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán, en un plazo no mayor de **45 (cuarenta y cinco)** días contado a partir del día siguiente a aquel en que hubieren recibido la comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución que actuará como fiduciario sustituto, a efecto de que el Fiduciario le haga entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos y por lo tanto no podrá abandonar su cargo, sino hasta que un nuevo fiduciario designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. Las partes, conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido que el envío de todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato se hagan vía correo electrónico o Telefax/Facsímile, confirmando en todo momento la entrega y recepción mediante entrega de una carta original en papel membretado con firma autógrafa, ya sea por correo, mensajería o paquetería. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de las transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en términos de lo establecido en el presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre y cuando las instrucciones se ajusten a los términos y condiciones establecidos para el envío de instrucciones del propio Fiduciario, de conformidad con lo establecido en los **Anexos 13 y 14** de este Contrato, así como el instructivo de dichos anexos, mismos que una vez que sean firmados por las partes, se enviarán al Fiduciario. Por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, en el entendido que éste deberá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula y notificará a las partes, el mismo Día Hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir la ejecución de las instrucciones, hasta que haya recibido la confirmación.

Las partes designarán a las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario, cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario, en el caso del Fideicomitente, mediante un documento que suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **ANEXO 15**, al cual acompañará copia de las identificaciones oficiales. Por lo que hace al Fideicomisario en Primer Lugar designará a las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario mediante la entrega del Sumario, al cual acompañará copia de las identificaciones oficiales. Las partes podrán modificar la designación de las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario, mediante notificación escrita, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **ANEXO 15**, al cual acompañarán copia de las identificaciones oficiales.

Salvo que se trate del documento que suscriba el Fideicomitente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **ANEXO 15** o del Sumario que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario no tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente o al Fideicomisario en Primer Lugar documentos o información adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que suscriban las instrucciones, en la inteligencia que el Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones recibidas de conformidad con lo que se establece en la presente Cláusula.

Para que las instrucciones dirigidas al Fiduciario sean acatadas en sus términos, el documento que las contenga deberá incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número asignado al presente Contrato de Fideicomiso.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes se encuentren facultados para instruir al Fiduciario por haber sido debidamente designados y acreditados de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, en el entendido que remitirán copia de una identificación oficial vigente con fotografía cuya firma deberá coincidir con la plasmada en la correspondiente instrucción, en la inteligencia que si el Fiduciario ya contare con tal documento, se omitirá su envío.
4. La instrucción clara de lo que se solicita realizar al Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
5. Las instrucciones deberán ser escritas y recibidas por el Fiduciario con por lo menos **72 (setenta y dos)** horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

En caso que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones giradas, en términos del presente Fideicomiso, por quien esté facultado y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio Fideicomitado, hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIONES PERMITIDAS. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que les correspondan con base en lo establecido en el presente Contrato, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de las demás partes.

En la medida en que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de los derechos y los ingresos que le correspondan por el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro del Financiamiento, podrá ceder o de otra forma

transmitir a los mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados del presente Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes; sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA Y REVERSIÓN. La vigencia del presente Fideicomiso, así como el régimen de reversión se sujetará a los términos siguientes:

28.1 Vigencia. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago entrará en vigor a partir de la fecha de firma del presente Contrato y su vigencia concluirá una vez que se hayan cumplido los fines de mismo, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del representante legal de Banobras, en el entendido que el Fideicomiso (i) no podrá revocarse unilateralmente por el Fideicomitente ni terminar anticipadamente mientras esté pendiente de pago cualquier cantidad conforme al Financiamiento, y (ii) en ningún caso tendrá una duración mayor a la legalmente permitida.

28.2 Reversión. Una vez pagado en su totalidad el Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento, el Fideicomitente podrá solicitar por escrito al Fiduciario su extinción y la reversión del Patrimonio Fideicomitado, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, en cuyo caso el Fiduciario entregará al Estado (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y se entenderá desafectado el Patrimonio Fideicomitado.

El Fideicomitente se reserva expresamente el derecho para readquirir y que se reviertan a su patrimonio todos los bienes y derechos, presentes o futuros, aportados por el Fideicomitente o a los que legalmente tuviere derecho y que forman o formen parte del Patrimonio Fideicomitado, en el momento en que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas del Financiamiento y, en consecuencia, termine la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La renuncia a cualquier derecho derivado del presente Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante legal debidamente facultado.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y DOMICILIOS. Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con lo que se establece en el presente Contrato, deberá realizarse por escrito o vía fax, con acuse de recibo, en los domicilios señalados a continuación:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Tel. 01 951 50 16 900 ext. 23408 y 23410
--	---

Fiduciario:	Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 2, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------------------	---



Fideicomisario en Primer Lugar:	Calle Violetas No. 220, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez Oax. Tel. 01 951 51 8 70 40 y 518 70 39
--	--

El cambio de domicilio o números de teléfono o facsímile de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso por escrito enviado con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles de anticipación a que se realice dicho cambio. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones y comunicados de cualquier clase se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del Fideicomiso será estricta responsabilidad del Fideicomitente, en tal virtud exime al Fiduciario de toda responsabilidad relacionada con estos conceptos y queda obligado a acreditarle el cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, realice los pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá a nombre y cuenta del Fideicomitente, con cargo a los Remanentes que se encuentren en el Patrimonio Fideicomitado y dará aviso por escrito al Fideicomitente para el caso de que los Remanentes resultan insuficientes el Fideicomitente cubra cualquier diferencia.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la ejecución del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Fondo de Honorarios, y en caso de que resulte insuficiente el Fideicomitente se obliga a cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES. El Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de lo establecido en (i) el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (ii) el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 13 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, sobre las prohibiciones a las que está

A circular stamp with the word "FIDUCIARIO" inside, crossed out with a diagonal line. Below the stamp is a handwritten signature.

sujeto el Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, y para tales efectos se transcriben a continuación los preceptos antes aludidos.

Artículo 106, Fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Numeral 6, de la Circular 1/2005 de Banco de México y sus modificaciones: El numeral 6 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 13 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, en su conjunto establecen lo siguiente:

"6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*



- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

En términos de lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

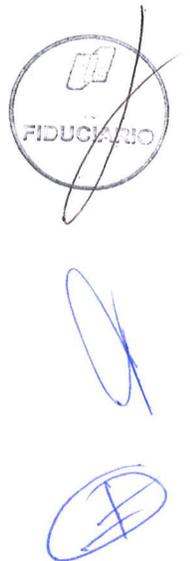
Y para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“ARTICULO 382.- ...Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución...”

“ARTICULO 394 *Quedan prohibidos:*

- I.- Los fideicomisos secretos;*



II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

Ley de Instituciones de Crédito.

“ARTÍCULO 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.



A handwritten signature.

A handwritten signature.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

TRIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.- El Fiduciario con la autorización del Fideicomitente, el cual manifiesta en el presente acto, que tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, por lo

que, para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, incluyendo sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades que resulten competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Fiduciario, en términos del numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, quienes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el Fiduciario a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes **10 (Diez)** días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar deberán notificar al Fiduciario dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan que, en la celebración del presente Contrato, actúan de buena fe y con plena voluntad, pues no existe lesión ni vicios del consentimiento que pudieran afectar la validez del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en consecuencia, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo cual, en todos los casos las partes deberán atender lo pactado en las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez, la obligatoriedad o la exigibilidad del resto de las disposiciones, Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Fideicomiso o de cualquier contrato que derive del mismo, las cuales deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO.- En virtud de que el presente Fideicomiso se formaliza con el objeto principal de que se cumplan los fines establecidos en la Cláusula Sexta denominada Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso.

A circular stamp with the word "FIDUCIARIO" inside, crossed out with a blue diagonal line. Below the stamp is a blue handwritten signature. At the bottom right, there is a blue circular mark containing a cross-like symbol.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión de cualquiera de las partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de lo pactado en el presente Contrato, las partes se someten de manera expresa e irrevocable a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales que residan en la Ciudad de México, o en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a elección del actor, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

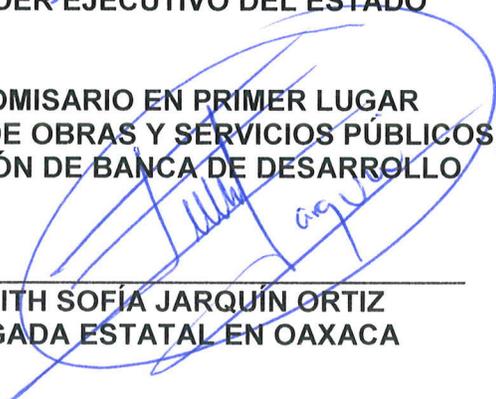
Leído el presente Contrato por el Fideicomitente, el Fiduciario y Banobras en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, lo firman en **4 (cuatro) ejemplares originales**, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día **20 de abril de 2017**.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**C. RAFAEL MANSUR OVIEDO
TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADA ESTATAL EN OAXACA**

**FIDUCIARIO
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

